REGLAMENTO (CE) Nº 1520/2002 DE LA COMISIÓN

de 23 de agosto de 2002

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 899/2002 relativo a la apertura de una licitación de la restitución de exportación de trigo blando a todos los terceros países excepto Polonia, Estonia, Lituania y Letonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 ([2]),

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales ([3]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1163/2002 ([4]), y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1408/2002 del Consejo ([5]) establece concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y la adaptación, con carácter autónomo y transitorio, de algunas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Hungría. La supresión de las restituciones por trigo blando exportado a Hungría constituye una de las concesiones previstas.

Es preciso por lo tanto modificar los países de destino previsto en el Reglamento (CE) nº 899/2002 de la Comisión ([6]).

(2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 899/2002 se modificará como sigue:

1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

«relativo a la apertura de una licitación de la restitución de exportación de trigo blando a todos los terceros países excepto Hungría, Polonia, Estonia, Lituania y Letonia.».

2) El apartado 2 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La licitación tiene por objeto trigo blando que deberá exportarse a todos los terceros países excepto Hungría, Polonia, Estonia, Lituania y Letonia.».

3) El título del anexo I se sustituirá por el texto siguiente:

«Licitación semanal de la restitución a la exportación de trigo blando a todos los países terceros excepto Hungría, Polonia, Estonia, Lituania y Letonia.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de agosto de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

([1]) DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.
([2]) DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.
([3]) DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.
([4]) DO L 170 de 29.6.2002, p. 46.
([5]) DO L 205 de 2.8.2002, p. 9.
([6]) DO L 142 de 31.5.2002, p. 11.